



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001**  
**MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE PASTO**

**LISTADO DE ESTADO**

**ESTADO No. 095**

**Fecha:** 01/07/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00998	Ejecutivo con Título Prendario	COBRANZAS ESPECIALES GERC S.A. (CESIONARIO) vs CARLOS ARMANDO VILLOTA MERCHANCANO	Auto termina proceso por pago	30/06/2021
5200141 89001 2017 00418	Ejecutivo Singular	LA CIGARRA LTDA vs WILLIAM BENANCIO BASTIDAS PANTOJA	Auto termina proceso por pago	30/06/2021
5200141 89001 2018 00069	Ejecutivo Singular	TITO LIBIO CABRERA R vs HENRRY OMAR AZA	Auto niega solicitud	30/06/2021
5200141 89001 2020 00202	Ejecutivo Singular	CARLOS OCTAVIO - PARRA NARVAEZ vs LIBORIO HERNANDO - LOPEZ ILES	Auto aprueba liquidación crédito	30/06/2021
5200141 89001 2020 00202	Ejecutivo Singular	CARLOS OCTAVIO - PARRA NARVAEZ vs LIBORIO HERNANDO - LOPEZ ILES	Auto agrega despacho comisorio	30/06/2021
5200141 89001 2020 00202	Ejecutivo Singular	CARLOS OCTAVIO - PARRA NARVAEZ vs LIBORIO HERNANDO - LOPEZ ILES	Auto aprueba liquidación de costas	30/06/2021
5200141 89001 2020 00204	Ejecutivo Singular	CARMEN - BENAVIDES IBARRA vs LUIS ALBERTO - GALINDEZ LEGARDA	Auto decreta secuestro	30/06/2021
5200141 89001 2020 00204	Ejecutivo Singular	CARMEN - BENAVIDES IBARRA vs LUIS ALBERTO - GALINDEZ LEGARDA	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	30/06/2021
5200141 89001 2021 00137	Ejecutivo Singular	ANA FERNANDA - SILVA vs JHON ROBERTO MADROÑERO	Auto levanta medida cautelar  Decreta Nueva Medida Cautelar	30/06/2021
5200141 89001 2021 00174	Ejecutivo Singular	CAMPO ELIAS - LOPEZ BENAVIDES vs PILAR - CALVACHE	Auto Requiere Pagador	30/06/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/07/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

  
CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARI@

**Informe Secretarial.** - Pasto, 30 de junio de 2021.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares.**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ejecutivo con garantía real No. 520014189001-2016-00998  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Carlos Armando Villota Merchancano

Pasto (N.), treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, el apoderado judicial de la entidad ejecutante solicita se termine el proceso por pago total de la obligación producto de la diligencia de remate; por tanto, al ser procedente la petición y debido a que el apoderado cuenta con la facultad expresa para presentar esta petición, se dispondrá su terminación y se ordenará el archivo del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

**RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia propuesto por Banco Davivienda S.A. frente a Carlos Armando Villota Merchancano.

**SEGUNDO. - DESGLOSAR** los documentos objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, para lo cual, en caso de que no haya sido entregados, la parte ejecutante deberá remitir el correspondiente título valor a secretaria previa cita al número 3113910065, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

**TERCERO.- ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 1 de julio de 2021  Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 30 de junio de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente con la solicitud de terminación propuesta por la parte demandante. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo con garantía real No. 5200141890012017-00418

Demandante: La Cigarra SAS

Demandado: Willian Benancio Bastidas Pantoja

Pasto, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial y el representante legal de la parte demandante informan el cumplimiento del acuerdo allegado por las partes en la audiencia realizada previamente, por tanto, solicita dar por terminado el presente proceso.

Por lo anterior, el despacho encuentra procedente terminar el proceso, en consecuencia, levantar las medidas cautelares decretadas y archivar el expediente, siendo del caso advertir, que revisado el asunto no se registra embargo de remanentes

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia propuesto La Cigarra SAS frente a Willian Benancio Bastidas Pantoja.

**SEGUNDO.- LEVANTAR** la medida cautelar decretada en autos de 23 de octubre de 2017 y 11 de febrero de 2019, esto es, el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables de propiedad y/o posesión del señor WILIAN BENANCIO BASTIDAS ubicados en la manzana A casa 4 Barrio Santa Mónica de la ciudad de Pasto, y, el embargo del vehículo de propiedad del demandado William Bastidas Pantoja de las siguientes características: placas GQR91B, marca SUZUKI, clase motocicleta, modelo 2007, línea GN125, color azul, servicio particular. Ofíciense.

**TERCERO.- En caso de que la parte ejecutante no los haya entregado directamente, DESGLOSAR** los títulos objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, previa cita con Secretaria al número 3113910065, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

**CUARTO.- ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 1 de julio de 2021 Secretario

**Informe Secretarial.-** Pasto, 30 de junio de 2021. Doy cuenta del escrito allegado por la señora María Camila Rosero referente a la terminación del presente asunto. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00069

Demandante: Tito Libio Cabrera Rivas

Demandado: Omar Henry Aza y José Carlos Aza

Pasto (N.), treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, la señora María Camila Rosero quien se presenta como apoderada de la parte demandante en sustitución, solicita se reponga el auto del 19 de abril de 2021 por cuanto considera que el registro del remanente en este proceso en favor del asunto 2015-00426 que cursa en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple impide decretar la terminación del presente expediente, asegurando que radico oficio del 17 de septiembre de 2020, sin que se evidencie dentro del proceso y tampoco fue aportado por la peticionaria.

Valga precisar que la abogada María Camila Rosero ni el abogado José Ignacio Rosero Ordoñez son partes dentro del presente asunto, sin embargo, advirtiendo que existe una oposición frente a la terminación del asunto y existiendo remanentes registrados, el Juzgado atenderá la solicitud.

Ahora bien, respecto a la solicitud impetrada es menester traer a colación que el registro de las medidas cautelares de remanentes no imposibilita al juzgador si fuere procedente, decretar la terminación del asunto donde fue inscrito, no obstante, en el evento de su terminación deberá dejar a disposición del proceso donde se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, y el del remanente del producto de los embargados, de lo que fuere embargado en el primer proceso en virtud de los artículos 461 y 466 del C. G. del P.

Una vez revisado el plenario se observa que en auto del 19 de abril de 2021, se manifestó en su ordinal segundo: "(...) **INFORMAR** que por existir embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar, las medidas cautelares **CONTINUAN VIGENTES** por cuenta del proceso Ejecutivo No. 2018-00722 que cursa en este Despacho Judicial. Oficiese. (...) Así las cosas, se tiene que este Despacho ha obrado de acuerdo a ley, por lo que no habrá lugar atender favorablemente la petición de la señora María Rosero.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

**RESUELVE**

**SIN LUGAR** a atender la solicitud presentada por la abogada María Camila Rosero en razón de lo expuesto en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de julio de 2021</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
--

**Informe Secretarial.-** Pasto, 30 de junio de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del cumplimiento del despacho comisorio allegado al proceso. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizarez**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 5200141890012020-00202

Demandante: Carlos Octavio Parra Narváez

Demandado: Hernando López Iles

Pasto (N.), treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se observa el despacho comisorio 0035 del 12 de agosto de 2020 debidamente diligenciado el cual se ordenará agregar al expediente.

De otro lado, en atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AGREGAR** al expediente el despacho comisorio 0035 del 12 de agosto de 2020 debidamente diligenciado por la Inspección Primera de Tránsito Municipal de Pasto, para los fines pertinentes.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado Hernando López Iles sobre la motocicleta de placas CEO-08C, marca Suzuki.

Para la práctica de la medida y en virtud del párrafo del artículo 595 del CGP. se COMISIONA al Inspector de Tránsito de Pasto (R), el comisionado queda ampliamente facultado, para fijar el día y hora en que se realizará la diligencia.

NOMBRAR como secuestre a J.A. ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. a quien se puede ubicar en la carrera 32 No. 16 – 61 barrio Maridiaz, teléfono 3014867833, correo electrónico juanchoaguirre\_1963@hotmail.com, el comisionado deberá posesionar al secuestre en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia. la fijación de honorarios correrá por cuenta del Juzgado. LIBRESE DESPACHO COMISORIO, con los anexos necesarios.

Advertir a la auxiliar designada que el vehículo secuestrado debe llevarlo a una bodega que la misma disponga y ofrezca plena seguridad; de lo cual informará por escrito a este despacho el día hábil siguiente a la diligencia, tomando las medidas de conservación y mantenimiento necesarias de conformidad al numeral 6 del artículo 595 del CGP a fin de seguir con el cumplimiento de sus obligaciones de custodia del vehículo secuestrado.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 1 de julio de 2021  Secretaria
--

**Informe Secretarial.-** Pasto, 30 de junio de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 5200141890012020-00202

Demandante: Carlos Octavio Parra Narváz

Demandado: Hernando López Iles

Pasto (N.), treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$360.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$360.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.-** Pasto, 30 de junio de 2021. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$360.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$360.000</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 5200141890012020-00202

Demandante: Carlos Octavio Parra Narváez

Demandado: Hernando López Iles

Pasto (N.), treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

De otro lado, no habrá lugar a tener en cuenta los gastos manifestados por el apoderado demandante respecto del pago de los honorarios a la auxiliar de la justicia por valor de \$200.000<sup>1</sup> por motivo de la diligencia de secuestro , en razón de que no se ha acreditado en el proceso el pago de dicho monto

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.- SIN LUGAR** a tener en cuenta la petición sobre el reconocimiento el pago de los honorarios a la auxiliar de la justicia en razón de lo expuesto en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de julio de 2021
_____ Secretario

<sup>1</sup> Folios 17 y 18

**Informe Secretarial.** Pasto, 30 de junio de 2021. Doy cuenta de la liquidación de crédito y avalúo presentados por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 5200141890012020-00202

Demandante: Carlos Octavio Parra Narváez

Demandado: Hernando López Iles

Pasto (N.), treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial, toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por otra parte, el apoderado de la parte ejecutante presenta el avalúo del vehículo de placas BGV-658, para lo cual allega una publicación de la página web de la Federación de Aseguradoras Colombianas – FASECOLDA.

Sin embargo, una vez revisado el plenario se observa que en el presente proceso se tiene embargado los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado sobre el vehículo, más no la propiedad. Por tanto, no habrá lugar a tener en cuenta la publicación allegada para calcular el avalúo del bien, y para el caso concreto deberá allegar un avalúo pericial por una persona natural o jurídica que cuente con la experticia y calificación que la norma lo exige; *“Los evaluadores deberán demostrar su calidad en las categorías y alcances en los que están inscrito, sus antecedentes disciplinarios y cualquier otra información que repose en el Registro Abierto de Evaluadores (RAA), mediante certificación de inscripción, sanciones y registro de información de evaluadores expedida por la Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA), la cual tendrá vigencia de treinta (30) días contados desde su fecha de expedición.”*<sup>1</sup>

Por tanto, se requerirá a la parte interesada para que allegue un avalúo realizado por un evaluador inscrito en el registro de evaluadores de la RAA, quien deberá rendir dictamen de forma clara, precisa, exhaustiva y detallada; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones y contener, como mínimo, las declaraciones e informaciones referidas en el artículo 226 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

**SEGUNDO.- SIN LUGAR A TENER** en cuenta el avalúo presentado por la parte ejecutante, por las razones expuestas en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de julio de 2021  _____ Secretaria
---

<sup>1</sup> Artículo 17 Decreto 556 de 2014, por el cual se reglamenta la Ley 1673 de 2013

**Informe Secretarial.** Pasto, 30 de junio de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto informando las diligencias de notificación de la parte demandada y del certificado de tradición donde se observa la existencia de acreedor prendario sobre el automotor embargado de placas JSZ19B Sírvase Proveer. (Fls. 17 a 42).

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 5200141890012020-00204  
Demandante: Gladys del Carmen Benavides  
Demandados: Jhon Jairo Basante y Luis Alberto Galindez

Pasto (N.), treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada por aviso y que dentro del término otorgado no presentó excepciones ni se opuso a las pretensiones de la demanda y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 3 de septiembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y dado que, en el certificado expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto, aparece que sobre el bien embargado de placas **JSZ19B** existe garantía prendaria, se procederá a ordenar la NOTIFICACIÓN PERSONAL, al acreedor, esto es, a Banco de Occidente S.A., para los efectos determinados en el artículo 462 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de Gladys del Carmen Benavides y en contra de Jhon Jairo Basante y Luis Alberto Galindez.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

**TERCERO.- ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el numeral primero de esta providencia y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

**QUINTO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE** del presente asunto al Banco de Occidente S.A. acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. para los efectos determinados en el artículo 462 ibídem. Diligencia que corre a parte de la ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
1 de julio de 2021

Secretaria

**Informe Secretarial.** Pasto, 30 de junio de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita el cambio de la medida cautelar. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2021-00137

Demandante: Ana Fernanda Silva Martínez

Demandados: Jhon Roberto Madroño Burbano y Natalia Zuta

Pasto, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante.

**ANTECEDENTES**

En autos de 8 de abril de 2021 se decretó embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostentan los demandados Jhon Roberto Madroño Burbano y Natalia Zuta sobre el vehículo automotor de Placas CPD-725.

El 10 de junio se dio recibido al respectivo despacho comisorio 033 y el oficio 515 por parte de la Inspección de Tránsito Municipal.

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita se decrete nueva medida cautelar, en razón de que el demandado ya no es poseedor del automotor antes identificado.

**CONSIDERACIONES**

El numeral 3 del artículo 597 del C. G. del P., prevé que: *“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos (...) 1. Si se pide por quien solicitó la medida cautelar, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquél y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”*

(...)

*Siempre que se levante el embargo y secuestro en los casos de los numerales 1°, 2°, 4°, 5°, y 8° del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.*

(...)”

Aplicada la norma transcrita al presente caso se observa que se cumplen todos los requisitos en ella indicados, por ende, lo procedente será levantar la medida cautelar decretada en 8 de abril de 2021, advirtiendo que habrá lugar a condenar en costas y perjuicios, de conformidad a lo establecido en la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

## RESUELVE

**PRIMERO.- LEVANTAR** la medida cautelar decretada en auto del 8 de abril de 2021, esto es, embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostentan los demandados Jhon Roberto Madroño Burbano y Natalia Zuta sobre el vehículo automotor de Placas CPD-725. Oficiese.

**SEGUNDO.- CONDENAR** en costas y perjuicios a la parte ejecutante.

**TERCERO.- DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables que los demandados Jhon Roberto Madroño Burbano y Natalia Zuta posean en la casa de habitación ubicada en Pasto, en la carrera 36 No. 4 – 72 del barrio Colón de la ciudad de Pasto

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la diligencia de embargo y secuestro sobre los bienes, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de sub-comisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Manuel Jesús Zambrano Gómez quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 18-18 Las Cuadras, teléfonos N°. 3137445656 y 3128597779, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia. la fijación de honorarios correrá por cuenta del Juzgado. **LIBRESE DESPACHO COMISORIO**, con los anexos necesarios.

### Notifíquese y Cúmplase



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de julio de 2021</p> <hr/> <p>Secretaría</p>
--

**Informe Secretarial.** Pasto, 30 de junio de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez de los memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante (Fls. 15 a 27 Cuaderno Medidas Cautelares – Expediente Digital). Sírvasse proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00174

Demandante: Campo Elías López Benavides

Demandada: Pilar Calvache

Pasto (N.), treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se requiera acerca del cumplimiento de la orden de embargo de salario de la demandada, la cual se detalla fue enviada a la Empresa Comunicación Celular S.A. – Comcel S.A. – Claro, el 3 de mayo de 2021.<sup>1</sup>

Revisado el sistema de títulos judiciales se observa que no reposa ningún título judicial por cuenta del presente asunto, por tanto, procede la petición y se requerirá al tesorero pagador de la Empresa Comunicación Celular S.A. – Comcel S.A. – Claro.

De igual manera, se considera necesario advertir al señor Tesorero/Pagador de dicha empresa que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, además deberán responder por dichos valores. (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del C. G. del P.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

**RESUELVE**

**PRIMERO. - REQUERIR** al tesorero/pagador de la Empresa Comunicación Celular S.A. – Comcel S.A. – Claro, con el fin de que imprima inmediato acatamiento o informe el motivo por el cual no ha cumplido la orden proferida mediante providencia del 22 de abril de 2021 y comunicado mediante oficio No. 486 de la misma fecha, consistente en el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que perciba la demandada Pilar Calvache como empleada de dicha empresa.

**SEGUNDO. - ADVERTIR** al tesorero/pagador de la Empresa Comunicación Celular S.A. – Comcel S.A. – Claro que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, debiendo además responder por dichos valores.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de julio de 2021</p> <hr/> <p>Secretario</p>
--

<sup>1</sup> Folio 6 cuaderno digital medidas cautelares.